



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica**
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública**
30IG03260724 SEMARNAT-07-033-I AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS. MODALIDAD TRANSPORTE.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman**
DATOS PERSONALES
1. Nombre de particulares, 2. Firmas de personas físicas, 3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas, 5. Teléfonos particulares, 6. Correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**
DATOS PERSONALES. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular del área: Firma autógrafa de quien clasifica**
ATENTAMENTE

L.C.P. CRISTHSELY DE LARA MONTECLARO.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Veracruz, previa designación, firma Crithsely De Lara Monteclaro, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Veracruz."
- VI. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública**
Protocolizado mediante el ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII del 17 de enero de 2025.
Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Modificación por ampliación del parque vehicular y canje de placas.

Oficio No. 150/ORV/3340/2024

Xalapa, Veracruz, a 22 de agosto de 2024

C. EVELYN MAURA AMBROSIO LÓPEZ

Calle Ardillas número 106A

Colonia Las Gaviotas

Tel. (921) 167.26.01

Correo electrónico: ventasseasu@hotmail.com

C.P. 96536

Coatzacoalcos Ver.

Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, 2) RFC de personas físicas, 3) Teléfono y correo electrónico de particulares, 4) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones, y 5) OCR de la Credencial de Elector. Artículos 116 Primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

En atención a la solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la SEMARNAT con Bitácora: 30/IG-0326/07/24 de fecha 22 de julio del año 2024, y Número de Registro Ambiental (NRA) **AOL3003900530**, a nombre de **EVELYN MAURA AMBROSIO LÓPEZ**, persona física con actividad empresarial entre otras, de transporte de materiales y sus residuos peligrosos; con domicilios de: notificación y encierro de vehículos en Calle Ardillas número 106A, colonia Las Gaviotas, código postal 96536 en Coatzacoalcos, en el estado de Veracruz R.F.C. AOLE8606022W8 y Número de Registro Ambiental (NRA): AOL3003900530, le comunico lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO .- Que es facultad de ésta SEMARNAT el regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos.

SEGUNDO .- Que es facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el regular las condiciones de operación relativas al transporte de materiales y residuos peligrosos.

TERCERO .- Que las funciones de SEMARNAT y de la SCT en relación al transporte de residuos peligrosos son complementarias.

CUARTO .- Que el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, establece las definiciones siguientes en sus fracciones:

XXVIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XXIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

QUINTO .- Que la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; en su numeral 5.9 contiene la siguiente definición: **Residuos peligrosos resultado del**



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Modificación por ampliación del parque vehicular y canje de placas.

Oficio No. 150/ORV/3340/2024

Xalapa, Veracruz, a 22 de agosto de 2024

desecho de productos fuera de especificaciones o caducos.- Sustancias químicas que han perdido, carecen o presentan variación en las características necesarias para ser utilizados, transformados o comercializados respecto a los estándares de diseño o producción originales.

SEXTO .- Que el formato con homoclave FF-SEMARNAT-035, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 07 de julio del 2021, mediante el cual los interesados solicitan la autorización para el transporte de residuos peligrosos, en el numeral 13 de su página 2 de 7, requiere sean descritos los residuos peligrosos a manejar, utilizando el nombre y el número identificador asignado por la Organización de las Naciones Unidas "UN", de acuerdo al permiso de la SCT.

SÉPTIMO .- Que los permisos de la SCT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emplean la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 *Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados*, para identificar dichas sustancias con descripción (nombre), clave UN y Clase de riesgo.

OCTAVO .- Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior, establece en el párrafo tercero de sus CONSIDERANDOS lo siguiente: Que en materia de transportación de sustancias y materiales peligrosos, como resultado de los compromisos derivados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el capítulo IX "Medidas Relativas a Normalización", se establece que cada parte utilizará como base para sus propias medidas, en lo que a transporte de mercancías peligrosas se refiere, las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, Regulación Modelo.

NOVENO .- Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior establece en su numeral 5.1.2. entre otras cosas lo siguiente: Para efectuar el transporte de sustancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.).

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17 Bis, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción VI, 51, 52 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 72, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1, 2, 3, fracción VII inciso a, 33, 34, 35 fracción X inciso e del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022, se otorga a **EVELYN MAURA AMBROSIO LÓPEZ** la presente:

Autorización número 30-039-PS-I-03D-24 para el transporte de residuos peligrosos

Consistentes en: Soluciones Amoniacales Fertilizantes con Amoniaco libre UN 1043 Clase 2, 2-Etilbutiraldehído (Dietilacetaldehído) UN 1178 Clase 3, Aceite de Fusel UN 1201 Clase 3, Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo Ligero UN 1202 Clase 3, Combustible para motores o gasolina UN 1203 Clase 3, Petróleo bruto UN 1267 Clase 3, Destilados de petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. o Productos de petróleo UN 1268 Clase 3, Aceite de petróleo UN 1270 Clase 3, Xilenos UN 1307 Clase 3, Sólido inflamable orgánico N→P: UN 1325 Clase 4, Fibras o



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Modificación por ampliación del parque vehicular y canje de placas.

Oficio No. 150/ORV/3340/2024

Xalapa, Veracruz, a 22 de agosto de 2024

tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos N.P.: impregnados de aceite UN 1373 Clase 4, Torta oleaginosa con mas de 1.5 % de aceite y un máximo de 11% de humedad UN 1386 Clase 4, Hidroxido sódico en solución UN 1824 Clase 8, Sosa caustica en solución UN 1824 Clase 8, Combustible para motores de turbina de aviación UN 1863 Clase 3, Tetracloroetileno UN 1897 Clase 6, Lodo Acido UN 1906 Clase 8, Cal sodada con mas de 4% de hidroxido sódico UN 1907 Clase 8, Líquido inflamable N.E.P. I UN 1993 Clase 3, Líquido inflamable N.E.P. II UN 1993 Clase 3, Líquido inflamable N.E.P. III UN 1993 Clase 3, Alquitrantes líquidos incluso los asfaltos rebajados UN 1999 Clase 3, Mercurio compuesto líquido N.E.P. UN 2024 Clase 6, Mercurio compuesto sólido N.E.P. UN 2024 Clase 6, Torta oleaginosa con el 1.5% de aceite y el 11% de humedad como máximo UN 2217 Clase 4, Hidrocarburos terpenicos N.E.P. UN 2319 Clase 3, Virutas torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento UN 2793 Clase 4, Sustancia infecciosa para el hombre UN 2814 Clase 6, Sustancias infecciosas unicamente para los animales UN 2900 Clase 6, Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. UN 3077 Clase 9, Otras sustancias líquidas UN 3082 Clase 9, Fluoruro de perclorilo UN 3083 Clase 2, Alcaloides líquidos N.E.P. o sales de alcaloides líquidas UN 3140 Clase 6, Desechos clínicos N.E.P. o desechos (Bio) medicos N.E.P. UN 3291 Clase 6, Muestras para diagnóstico UN 3373 Clase 6, Para cuatro vehículos con capacidad de carga de 70 toneladas, descritos en la tabla de la página 6, del presente escrito.

CONDICIONES

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de Diez Años contados a partir del 22 de agosto del 2024, fecha de su expedición.
2. La vigencia de la presente Autorización puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa de **EVELYN MAURA AMBROSIO LÓPEZ** siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
 - a) Que la solicitud de prórroga se presente a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
 - b) Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización;
 - c) Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.
3. La presente Autorización puede ser modificada a solicitud expresa de **EVELYN MAURA AMBROSIO LÓPEZ**, mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.
4. La presente Autorización no incluye el transporte de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, las actividades que comprenden dicho Sector son las siguientes:
 - a) El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
 - b) El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Modificación por ampliación del parque vehicular y canje de placas.

Oficio No. 150/ORV/3340/2024

Xalapa, Veracruz, a 22 de agosto de 2024

- c) El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
 - d) El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
 - e) El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
 - f) El transporte por ducto y almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.
5. La regulación del manejo integral de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, compete a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: <http://www.gob.mx/asea>.
6. Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en el numeral 4 incisos e y f de las CONDICIONANTES del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

Petrolíferos	Petroquímicos
1 Gas Licuado de Petróleo	1 Metano
2 Gasolinas	2 Etano
3 Gasavión	3 Propano
4 Turbosina	4 Butanos
5 Gasóleo Doméstico	5 Naftas
6 Diésel	a Nafta ligera
a Diésel automotriz	b Nafta pesada
b Diésel industrial bajo azufre	c Gasolina Natural
7 Combustóleos	

7. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en esta **EVELYN MAURA AMBROSIO LÓPEZ**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. **EVELYN MAURA AMBROSIO LÓPEZ**, debe verificar que el generador de los residuos peligrosos a transportar esté registrado ante la SEMARNAT como tal, y que el equipo de arrastre cuente con las autorizaciones y/o permisos correspondientes vigentes.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Modificación por ampliación del parque vehicular y canje de placas.

Oficio No. 150/ORV/3340/2024

Xalapa, Veracruz, a 22 de agosto de 2024

9. **EVELYN MAURA AMBROSIO LÓPEZ**, debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate; estén debidamente etiquetados e identificados y; en su caso; envasados y embalados. Es corresponsable del adecuado manejo de los mismos.
10. **EVELYN MAURA AMBROSIO LÓPEZ**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas; derrames o accidentes.
11. **EVELYN MAURA AMBROSIO LÓPEZ**, debe contar con personal capacitado para el transporte de residuos peligrosos.
12. **EVELYN MAURA AMBROSIO LÓPEZ**, debe requisitar debidamente el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse; y conservar la copia que del mismo le corresponde.
13. **EVELYN MAURA AMBROSIO LÓPEZ**, debe observar las características de incompatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos; establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
14. **EVELYN MAURA AMBROSIO LÓPEZ**, debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA); en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año; conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
15. **EVELYN MAURA AMBROSIO LÓPEZ**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como las pólizas de seguro que amparan daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente autorización.

La presente autorización se registrá por los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO .- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

SEGUNDO .- Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los residuos peligrosos corresponde a quienes en él intervienen y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas; así como cualquier otra disposición jurídico normativa aplicable en la materia.

TERCERO.- Cuando la generación; manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos; produzca contaminación del suelo; los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable; para el predio o zona respectiva.

CUARTO .- La SEMARNAT a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Modificación por ampliación del parque vehicular y canje de placas.

Oficio No. 150/ORV/3340/2024

Xalapa, Veracruz, a 22 de agosto de 2024

QUINTO.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de otros trámites que tenga que realizar **EVELYN MAURA AMBROSIO LÓPEZ**, ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

Número Económico	Tipo	Placas	Número de Serie / Inventario Vehicular	Modelo	Carga Útil (Kilogramos)
----	Caja Abierta	71BA7D	3N6AD35A4RK809595	2024	3,000
----	Tanque	11UT1E	3T9TA28286M021061	2006	20,000 Litros
----	Volteo	96US2C	3H9E263M07A006237	2007	30,000
----	Tractor	48BA6D	3AKJA6BG76DW21856	2006	17,000

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

BIO. DAVID FIGUEROA BUSTOS

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Fracción XVI; 33, 34 Y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

c.c.p. Mtro. Román Hernández Martínez, Titular de la UCORGT de la SEMARNAT, CDMX. Conocimiento.

c.c.p. Mtro. Arturo Gavilán García, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, CDMX. Conocimiento.

c.c.p. Ing. Gabriel García Parra, Encargado de Despacho de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento.

c.c.p. Expediente del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes. Bitácora: 30/IG-0326/07/24.

c.c.p. Minutario.

DFB/RIC/CDM/DDT